

Memoria, verdad y justicia

Los desafíos pendientes a la luz de la ética judicial



Marisol Carasa

Hoy, 45 años después del golpe cívico-militar nos encontramos con algunos interrogantes. ¿Cuáles son los desafíos actuales de los juicios de lesa humanidad? Y ¿cuál es el rol que cumplen los jueces en esta etapa? Si analizamos el código de ética iberoamericano, muchos de ellos han cumplido la mayor parte de los principios en sus condenas a las fuerzas militares. Pero ¿qué sucede en los procesos de responsabilidad civil?, ¿y la responsabilidad de los organismos de inteligencia? ¿Puede el poder judicial superar el test del código en esos casos?

Como sabemos, de los crímenes perpetrados en la última dictadura, ya se cuenta con alrededor de 1025¹ condenas. Esto muestra el gran avance que hubo en los últimos 18 años (con la interrupción del gobierno neoliberal presidido por Mauricio Macri) pero, aún hoy, todavía falta conocer la verdad sobre todas las personas desaparecidas y los/as niños/as apropiados/as (hoy adultos/as), así como acelerar los procesos y avanzar en el análisis tanto de la responsabilidad civil en las violaciones de derechos humanos como de las estructuras de inteligencia que sostuvieron al terrorismo de Estado.

Como sociedad, nos encontramos frente a una encrucijada; por un lado, tenemos a jueces que han dictado sentencias ejemplares en cuanto al rol de las fuerzas militares en la dictadura. Ellos han podido

¹ Si bien aproximadamente solo una tercera parte fue condenada, en total son 626 las causas abiertas por delitos de lesa humanidad que se encuentran en la actualidad. Una gran parte (278) aún se están instruyendo y 254 ya cuentan con sentencia. Pero, así y todo, son decenas las causas que no están firmes, ya sea por demoras en la Cámara de Casación Federal o de la Corte Suprema. Se aclara que desde que se reabrieron los procesos por delitos de lesa humanidad, alrededor de 3500 personas han estado bajo investigación.

articular con agencias del Estado para llevar adelante los procesos y han tenido en cuenta factores tales como las condiciones en que se encontraban la sociedad en ese entonces y la perspectiva de género a la hora de evaluar la responsabilidad de cada uno de los condenados. Si nos propusiéramos realizar una especie de “auditoria” sobre cómo ha sido el desempeño de los magistrados (en términos generales), podríamos ver que cumplen y pasan el test de los principios de la ética judicial iberoamericana. Allí han logrado hacer prevalecer la independencia, imparcialidad, motivación, justicia y equidad, transparencia, prudencia y, en algunos casos, diligencia.

La responsabilidad civil

La primera condena llegó en el 2016 a un empresario, Marcos Levín (dueño de La Veloz del Norte), que fue dejada sin efecto por Casación Federal en 2017. Hoy, se encuentra a la espera de la pronunciación de la Corte Suprema, que también demora –hace más de cinco años– la resolución sobre la situación de Carlos Blaquier, dueño de la empresa Ledesma.

Otro caso trata sobre la responsabilidad empresarial que fue condenada en el caso de Ford. La misma se encuentra para ser revisada en Casación. También la causa Chavanne-Industrias Siderúrgicas Grassi, donde el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N°5 de la Ciudad de Buenos Aires decidió fijar como primera fecha octubre de 2018 y se encuentra en su 8ª postergación, que promueve la responsabilidad de Juan Etchebarne, extitular de la Comisión Nacional de Valores.

En la actualidad, están siendo investigados aproximadamente 19 empresarios, de los cuales solo dos se encuentran condenados (los hermanos Emilio y Julio Méndez, condenados en la causa “Moreno”, en la que se investigó el asesinato del abogado laboralista Carlos Moreno). Los procesados suman 11, mientras que respecto de 5 se resolvió la falta de mérito o sobreseimiento.

Respecto de los funcionarios judiciales, alrededor de 50 son los que están siendo actualmente investigados, de los cuales más de la mitad fueron jueces durante la última dictadura. De esos imputados mencionados, solo fueron condenados Víctor Brusa y el ex juez Manlio Martínez. Más de la mitad de los imputados se encuentran actualmente procesados (54%), mientras que un número significativo (34%) se encuentra bajo las primeras medidas de investigación.

Así vemos como la categoría “civil” se vuelve amplia y compleja. La baja cantidad de imputados sumada a las resoluciones que cuestionan la responsabilidad en casos donde existen grandes cúmulos de prueba son elementos que dificultan el avance del juzgamiento de estos imputados, lo cual implica que se diseñen nuevas estrategias para ello.

El papel de los organismos de inteligencia

Como hemos visto, juzgar la responsabilidad civil configura una gran complejidad para el poder judicial. Pero otro tema pendiente, y menos visibilizado, es el relacionado con la investigación de la

estructura de inteligencia del Ejército, que habilitó los mecanismos para la consolidación del terrorismo de Estado.

El juez federal Daniel Rafecas, en el 2012, investigó la Jefatura II² y procesó a su máximo responsable entre 1976 y 1977, Carlos Alberto Martínez, aunque murió antes de llegar al juicio. Por otro lado, en algunas otras causas se ha condenado a integrantes de la estructura de inteligencia, pero aún falta un análisis completo de lo que fue la estructura del Ejército y el juzgamiento hacia abajo de las cabezas responsables. Un ejemplo fue el juicio de la Contraofensiva, a cargo del TOF N°4, con fecha de sentencia entre mayo y junio, pero solo analiza lo sucedido entre 1979 y 1980.

Otra cuestión fundamental que sigue pendiente es la apertura de los archivos de inteligencia, lo que permitiría avanzar en la investigación y sanción de los responsables en todos sus ámbitos.

Todas estas complejidades nos llevan a preguntarnos: *¿Y la ética judicial en estos casos?*³

La cuestión central, teniendo como eje los principios, es la responsabilidad institucional de los jueces. El Código Iberoamericano de Ética Judicial⁴ establece en sus artículos 41 y 42 que “el buen funcionamiento del conjunto de las instituciones judiciales es condición necesaria para que cada juez pueda desempeñar adecuadamente su función”, y que “El juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial”. Esto es fundamental porque pone en cabeza del juez el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia.

Vemos cómo choca este principio rector frente la dificultad que reside en procesar y encontrar factible la acusación a dichos responsables desde el poder judicial; a su vez, aun superando esas barreras y con los pocos responsables que hemos logrado sentar en el banquillo, le siguen las dilataciones con las que se encuentran las víctimas y sus familiares para las etapas de juicio oral y los dictados de sentencia.

En algunos casos, hay conflicto de intereses en los jueces que deben decidir sobre el futuro de dichos responsables, fruto de que esos mismos civiles siguen siendo en la actualidad dueños o ceos de empresas, parte del poder judicial o cuentan con el poder suficiente para lograr que no se investigue sobre los hechos ocurridos en la dictadura en los que estuvieron implicados. Es importante destacar que el artículo 1 del Código pone como razón de ser de las instituciones destinadas a garantizar la independencia judicial, no situar al juez en una situación de privilegio, sino garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales. Por eso es que nos preguntamos cómo se puede garantizar la independencia cuando esos grupos económicos han sido –y son– tan

2 La Jefatura II del Ejército fue el máximo órgano de inteligencia del Batallón de Inteligencia 601, reconocido por su papel fundamental para propagar el terrorismo de Estado.

3 Duquelsky Gómez, D. (2020) *Curso de ética judicial*. Buenos Aires: Jusbaire.

4 Código Iberoamericano de Ética Judicial. Disponible al 7/5/2021 en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/codigo-iberoamericano-etica-judicial.5.pdf>

influyentes en el poder judicial y cómo también lo son los medios de comunicación como forma de garantizar la impunidad. Entonces, vemos que no hay independencia judicial, por lo tanto, no hay juez independiente que desde el derecho tome decisiones justas, sin dejarse influir por factores ajenos al derecho mismo. Nos encontramos aquí con que es muy difícil escapar de estos obstáculos, ya que aun cuando el juez tenga la determinación de conocer y resolver sobre estos casos, otros miembros del poder judicial o el temor a una represalia en los medios de comunicación hace que tampoco se garantice la independencia en este doble juego, frente a otros poderes y frente a sus otros colegas.

La coyuntura actual ha dado cuenta de que el juez, quien nunca debería poner de manifiesto que recibe influencias –directas o indirectas– de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial, termina siendo un empleado más de estos poderes.

Sin responsabilidad institucional ni independencia, la cuestión de la imparcialidad se vuelve casi utópica. El artículo 10 del Código, que define al juez imparcial como

aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio,

queda como un ideal imposible de alcanzar frente al funcionamiento del poder judicial. Así, el fin último de la actividad judicial, y específicamente del juez, queda desdibujado, y pasa de la realización de la justicia por medio del derecho a lograr seguir siendo magistrado sin ofuscar a sus colegas o al periodismo hegemónico.

No debemos dejar de nombrar otros principios que complementan a los más centrales. Uno es la cuestión de la transparencia, que resulta necesario para lograr el principio de motivación y el de responsabilidad institucional, basado en el ofrecimiento de información que sea útil, pertinente y fiable. Creo que es necesario destacar que, a su vez, la transparencia promueve que no haya acumulación de poder en la actividad judicial; bien sabemos que cuanto menos se conoce de una institución, más poderosa resulta siendo. Luego tenemos la prudencia, que está basada en ayudar al juez para que este tienda a actuar y decidir racionalmente y con un juicio justificado, siempre habiendo valorado las argumentaciones de ambas partes en los litigios. La cuestión de la diligencia, enfocada sobre la función de evitar y sancionar las conductas dilatorias para procurar que los actos se “celebren con la máxima puntualidad”, queda relegada a la cuestión de la independencia y la imparcialidad anteriormente mencionada. Las garantías de las y los justiciables quedan sacrificadas en el camino a cambio de un poco de poder. Por último, nos encontramos con la honestidad profesional, la cual aparece necesaria para fortalecer la confianza de la ciudadanía en la justicia y contribuir al prestigio de la misma.

En lo que hace a la vida personal de los jueces, el Código Iberoamericano tiene guías sobre lo que se espera de ellos en su vida privada. Aquí entramos en una cuestión compleja, porque corremos el

riesgo de violar la intimidad. Por eso, el código en el artículo 55 acentúa que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias que no son las mismas que para el resto de la ciudadanía. Su fundamento radica en los principios de honestidad, justicia, equidad y responsabilidad institucional, los cuales buscan la “reconciliación” de la sociedad para con el poder judicial. Así es que el artículo 80 les prohíbe a los magistrados recibir beneficios al margen de los que por derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.

Lo relatado hasta aquí nos lleva a reflexionar sobre las contradicciones y complejidades que rodean y estructuran al poder judicial. Luego de más de 40 años de impunidad para ciertos sectores no podemos seguir “esperando” que las agencias judiciales tomen cartas en el asunto, por lo que se abre un buen momento para incorporar el código de ética en toda esta maquinaria estatal. Claro está que un lugar fundamental debe ser en el poder judicial: la discusión interna sobre qué modelos y tipos de jueces queremos y nos merecemos como sociedad es necesaria, pero también el debate profundo debe estar dado en las agencias del Estado, fortaleciendo las dependencias que articulan y trabajan sobre el desarrollo de los derechos humanos; en el poder legislativo, empezando por poner en funcionamiento la Comisión Bicameral de Identificación de las Complicidades Económicas y Financieras; y muy centralmente en la ciudadanía.

Muchos años han pasado donde los grandes poderes (influenciados por potencias extranjeras) nos dijeron cómo deben ser los jueces, qué modelos de justicia debemos tener y cuándo se puede dictar sentencia o no, según la conveniencia de cada uno. De cara a la reforma judicial, es momento de que, como ciudadanía y específicamente como operadores del derecho, reflexionemos sobre el modelo de jueces que queremos y que nos merecemos. Al interrogante sobre cómo juega la ética judicial en estos casos podríamos decir que lo hace de una forma compleja. Pensar que el Poder Judicial podrá pasar por todos los principios esbozados en el Código de Ética Iberoamericano sin encontrarse con contradicciones es una mirada ingenua y simplista. Creo que un buen punto de partida para comenzar a delinear respuestas es generar las instancias necesarias para debatir sobre los jueces que queremos, y por qué no, que un fruto de ese debate profundo sea legislar nuestro código nacional de ética judicial que contenga y comprenda nuestra historia. Nuestra experiencia federal nos muestra que algunas provincias lo comenzaron a hacer y nos dejan experiencias interesantes para avanzar.